



RESOLUCIÓN N° 0256-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 489-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **12 895,22 m²**, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁸ (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

5. Que, mediante Oficio n.º 0402-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 10490-2022) presentado el 13 de abril del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Cromwell Artemio Alva Infante (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos¹¹;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³,

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

11 Cabe precisar que “el administrado” mediante el Oficio n.º 0402-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 13 de abril de 2022 (S.I. n.º 10490-2022) solicitó la Primera Inscripción de Dominio respecto de diez (10) predios, motivo por el cual se abrieron diez (10) expedientes a fin de proceder con la evaluación correspondiente; en ese sentido la documentación original presentada mediante dicha solicitud obra en el expediente n.º 519-2022/SBNSDAPE y en los 09 expedientes restantes (dentro de los cuales se encuentra el exp. n.º 489-2022/SBNSDAPE materia de evaluación), obra la copia autenticada de los documentos correspondientes al área evaluada en cada uno de ellos.

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICALPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 1278-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de mayo del 2022, a través del cual se advirtió que: **i)** Respecto del plano perimétrico y ubicación presentado se verificó que, de la sumatoria del perímetro se tiene como resultado: 1 406,00 m, existiendo discrepancia con el perímetro solicitado de 1 406,02 m;

7. Que, adicionalmente a la observación descrita en el considerando precedente, se advirtió que el administrado” señaló en el documento denominado “ANEXO N° 01” que la norma que declara de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” se encuentra en trámite; sin embargo, no indicó la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado en el que se encuentra dicho trámite, en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.4.2., en concordancia con el numeral 5.8 de “la Directiva”; en ese sentido, las observaciones antes señaladas fueron trasladadas a “el administrado” a través del oficio n.º 06134-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 08 de agosto de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día hábil siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

8. Que, mediante Oficio n.º 1108-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 21882-2022), presentado el 19 de agosto de 2022 “el administrado” solicitó la prórroga del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones comunicadas a través del Oficio señalado en el considerando precedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”, donde se precisa que de manera excepcional y por razones justificadas, puede prorrogarse el plazo otorgado (10 días hábiles) por igual término y por única vez;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 1155-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 22692-2022) presentado el 26 de agosto del 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando séptimo de la presente resolución, adjuntando para tal efecto entre otros el Plano Perimétrico-Ubicación y la Memoria Descriptiva donde consignó el perímetro de 1 406,00 m, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, producto de lo cual se elaboró el Informe Preliminar n.º 02547-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2022, mediante el cual precisó que “el administrado” cumplió con subsanar la observación advertida;

10. Que, asimismo, mediante el Oficio n.º 1155-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 22692-2022) descrito en el considerando precedente, adjuntó el Informe n.º 00267-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del 18 de agosto de 2022, a través del cual “el administrado” precisó respecto de la norma que declara de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” que la entidad ante la cual se viene tramitando la referida declaratoria a la fecha es el MIDAGRI a través de sus órganos competentes, en la etapa de formulación, la cual una vez culminada permitirá la remisión de proyecto final a la Presidencia del Consejo de Ministros para su impulso como iniciativa legislativa del poder ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

11. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 0402-2022-MIDAGRI-SG/OGA indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud de ello ha iniciado las acciones tendientes a la

en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” materia del presente procedimiento;

12. Que, cabe precisar que mediante Oficio n.º 01210-2023/SBN-DGPE-SDAPE se informó a “el administrado” que, la documentación presentada mediante el Oficio n.º 1155-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 22692-2022) será considerada dentro de la evaluación del presente procedimiento, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada antes del vencimiento del plazo otorgado para subsanar las observaciones advertidas, tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 en el numeral 147.2º del artículo 147º, el cual señala que “la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente”;

13. Que, se advierte que “el administrado” señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” se superpone sobre faja marginal en la margen derecha del río Cañete aprobada mediante resolución directoral n.º 0374-2019-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA y la Resolución Directoral n.º 0001-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA; asimismo precisa que se superpone con el río Cañete;

14. Que, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6º y artículo 7º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: “*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*” y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: “*La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*”, concluyendo “el administrado” que el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima”, cuyo objeto es la construcción de un dique, para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle de Cañete, es compatible con lo dispuesto por la norma;

15. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

16. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 24 de enero de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 001291-2022-Z.R.NºIX-SEDE- LIMA/UREG/CAT del 21 de enero de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Cañete señaló que se visualiza gráficamente al área en consulta en zona donde no se observan graficados perímetros con antecedente registrales; asimismo, precisó que no es posible descartar implicancias con el ámbito inscrito en la partida nº P03153867 debido a que su título archivado nº 23147-1998 no cuenta con elementos técnicos suficientes;

17. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” se encuentra desocupado, no presenta edificaciones, ni posesionarios; asimismo, en el numeral 4.3, precisó que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales ni cargas; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre del 2021, que “el predio” es de naturaleza rural, que cuenta con topografía plana y suelo aluvial; asimismo indicó que “el predio” se encuentra identificado con código CA1-B1;

19. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Sara Paola Castro Arcenio;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0291-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

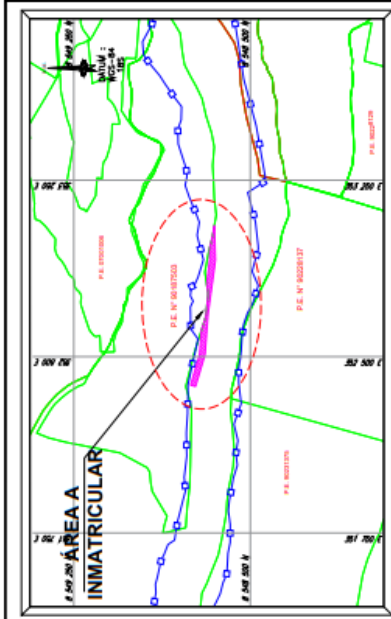
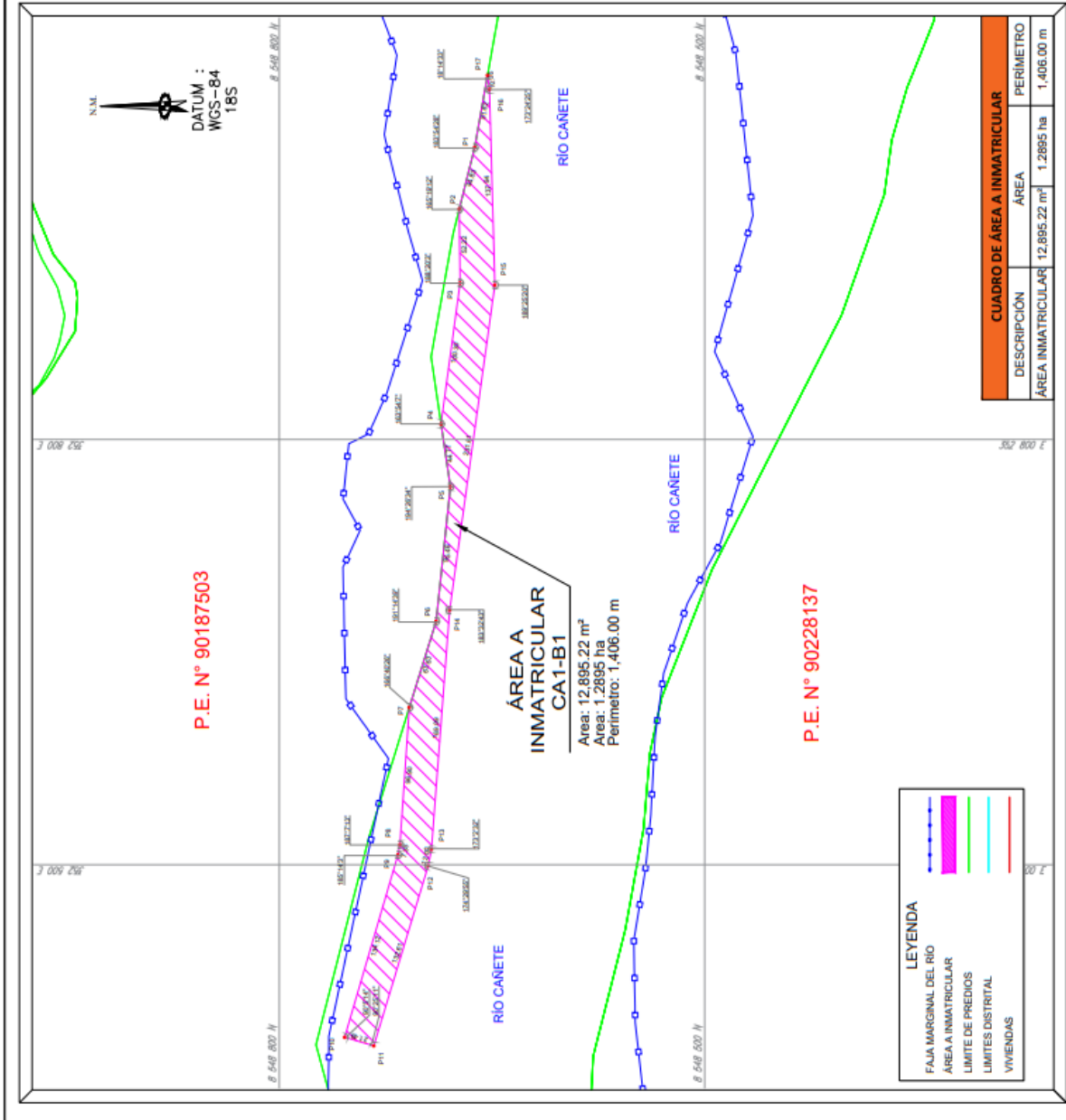
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de **12 895,22 m²**, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete , provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S	PSAD56 - 18S
				ESTE (X) NORTE (Y)	ESTE (X) NORTE (Y)
P1	P1 - P2	44.83	183°54'28"	353006.0632 8548662.2106	353228.2234 8549029.0393
P2	P2 - P3	52.22	165°19'12"	352982.5849 8548673.0754	353184.7251 8549039.9042
P3	P3 - P4	100.30	188°20'3"	352910.3701 8548672.4777	353132.5103 8549039.3064
P4	P4 - P5	44.77	163°54'7"	352810.9701 8548665.8766	353003.1103 8549052.7074
P5	P5 - P6	95.46	194°26'34"	352766.6862 8548679.3238	352988.8264 8549046.1525
P6	P6 - P7	63.63	191°14'39"	352671.7517 8548669.3406	352893.8619 8549056.1693
P7	P7 - P8	96.90	166°40'26"	352610.9912 8548708.2274	352833.1314 8549075.0561
P8	P8 - P9	7.35	187°7'13"	352514.3167 8548714.8879	352736.4569 8549083.1276
P9	P9 - P10	134.12	185°14'13"	352507.0966 8548716.2989	352729.2398 8549120.7614
P10	P10 - P11	21.49	90°51'43"	352328.3864 8548753.9328	352600.5068 8549100.1419
P11	P11 - P12	132.61	90°25'11"	352322.3045 8548733.3131	352584.4447 8549100.1419
P12	P12 - P13	12.00	174°29'55"	352189.2519 8548694.9781	352371.3651 8549061.8065
P13	P13 - P14	169.09	173°32'39"	352111.0220 8548692.6266	352373.1622 8549056.4553
P14	P14 - P15	231.61	183°32'43"	352079.6274 8548679.8205	352301.7678 8549046.6492
P15	P15 - P16	137.94	170°34'40"	352009.0484 8548648.0311	353131.1898 8549014.8599
P16	P16 - P17	10.06	175°24'25"	353046.9450 8548651.7221	353289.0832 8549018.5508
P17	P17 - P1	51.62	18°14'33"	353056.8999 8548653.1438	353279.0401 8549019.9725

ESTADO PERUANO

CONDICIÓN: Sin inscripción Registral
PARTIDA REGISTRAL N°: MARGEN DEL RIO
SECTOR: DERECHO
PROVINCIA: SAN VICENTE DE CAÑETE
DEPARTAMENTO: LIMA

AFECTADO: CA1-B1
CÓDIGO: CA1-B1
AFECCIÓN: TERRENO

PLAN: PERIMETRICO - UBICACION
TITULO: PERUANO
FECHA: MARZO 2022

NOTAS

1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - 18S
2. SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - 18S
3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3

PROYECTO: Instalación e implementación de medidas de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones del Rio Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima (SNIP: 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Ministerio de Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

PERÚ

PLANO PERIMETRICO Escala 1/3 000

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO) – RÍO CAÑETE
PLANO: CA1-B1

1. **PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (SNIP 184598)."
2. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 DEPARTAMENTO : LIMA
 PROVINCIA : CAÑETE
 DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE
 SECTOR : —
4. **ZONIFICACIÓN:**
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
5. **DETALLES TECNICOS:**
 DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
 ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
6. **COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Cañete y con el predio del P.E. N° 90187503, mediante una línea quebrada de (10) tramos (P17-P1, P1-P2, P2-P3, P3-P4, P4-P5, P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P9, P9-P10)	51.62, 44.83, 52.22, 100.30, 44.77, 95.46, 63.63, 96.90, 7.35, 134.12	691.20
SUR	Colinda con el río Cañete, mediante una línea quebrada (06) tramos (P11-P12, P12-P13, P13-P14, P14-P15, P15-P16, P16-P17)	132.61, 12.00, 169.09, 231.61, 137.94, 10.06	693.31
OESTE	Colinda con el río Cañete, mediante una línea recta de (01) tramo (P10-P11)	21.49	21.49
ESTE	Colinda con el río Cañete y con el predio del P.E. N° 90187503, en un punto convergente denominado P17.	-	-

7. AREA

El polígono tiene un área superficial de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 22/100 METROS CUADRADOS (12,895.22 m²), equivalente a 1.2895 ha.

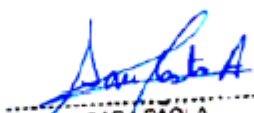
8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 00/100 METROS (1 406,00 m).

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	44.83	183°54'28"	353006.0832	8548662.2106	353228.2234	8549029.0393
P2	P2 - P3	52.22	165°19'12"	352962.5849	8548673.0754	353184.7251	8549039.9042
P3	P3 - P4	100.30	188°20'3"	352910.3701	8548672.4777	353132.5103	8549039.3064
P4	P4 - P5	44.77	163°54'7"	352810.9701	8548685.8786	353033.1103	8549052.7074
P5	P5 - P6	95.46	194°26'34"	352766.6862	8548679.3238	352988.8264	8549046.1525
P6	P6 - P7	63.63	191°14'39"	352671.7517	8548689.3406	352893.8919	8549056.1693
P7	P7 - P8	96.90	166°40'26"	352610.9912	8548708.2274	352833.1314	8549075.0561
P8	P8 - P9	7.35	187°7'13"	352514.3167	8548714.8879	352736.4569	8549081.7167
P9	P9 - P10	134.12	185°14'3"	352507.0996	8548716.2989	352729.2398	8549083.1276
P10	P10 - P11	21.49	90°5'14"	352378.3664	8548753.9326	352600.5066	8549120.7614
P11	P11 - P12	132.61	90°25'11"	352372.3045	8548733.3131	352594.4447	8549100.1418
P12	P12 - P13	12.00	174°29'55"	352499.2549	8548694.9781	352721.3951	8549061.8068
P13	P13 - P14	169.09	173°2'32"	352511.0220	8548692.6266	352733.1622	8549059.4553
P14	P14 - P15	231.61	183°32'43"	352679.6274	8548679.8205	352901.7676	8549046.6492
P15	P15 - P16	137.94	170°34'40"	352909.0484	8548648.0311	353131.1886	8549014.8599
P16	P16 - P17	10.06	173°24'25"	353046.9430	8548651.7221	353269.0832	8549018.5508
P17	P17 - P1	51.62	18°14'33"	353056.8999	8548653.1438	353279.0401	8549019.9725

Marzo 2022



SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP N° 92735
VERIFICADORA CATASTRAL
004941VCP2R1X